



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Santiago de Tolú, 31 de diciembre de 2021.

08SE2021747000100900078
Al responder por favor citar este número de radicado

Señores

PATUCHAR LTDA

Carrera 52 No. 75 – 91

Correo: No Tiene

Teléfono: 348 9442

Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: D.T. SUCRE - COMUNICA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR – PATUCHAR LTDA

Radicación: 11EE2020717000100000028

Querellante: FELIX HERAZO MUNZON

**Querellados: INMOBILIARIA E INVERISIONES ISAN SAS, INVERSIONES VROM SAS Y
PATUCHAR LTDA EN LIQUIDACION**

Respetados Señor(es)

Me permito comunicarle que la Dirección Territorial de Sucre, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control expidió el Auto No. 0098 de 6 de febrero de 2020, con el fin de verificar el cumplimiento del pago de salarios y aportes al S.S.I

Que el Decreto 491 de 2020, expedido dentro del estado de emergencia sanitaria, con el fin de garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, estableció en el artículo 3°, que:

Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajoc



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCo





El empleo
es de todos

Mintrabajo

La cual se ha venido prorrogando y se mantiene con la expedición de la Resolución 0222 del 21 de febrero de 2021, y teniendo de presente las instrucciones impartidas para la notificación de los actos administrativos, contenido en el artículo 4° del Decreto 491 de 2021, que a letra reza:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede a hacer la comunicación Auto No. 0098 de 6 de febrero de 2020, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo notificado NO procede ningún recurso

Las comunicaciones que a bien tenga enviar las puede hacer llegar a los correos electrónicos dtsucre@mintrabajo.gov.co y nvelez@mintrabajo.gov.co.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajoc



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCo





El empleo
es de todos

Mintrabajo

La notificación se hace mediante la página web del ministerio del trabajo.

Este documento y la certificación que sea expedida, dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO

Inspector de Trabajo y S.S. de Tolú
Dirección Territorial Sucre
PBX: (031) 3779999 EXT: 23408 y 23409
E-mail: nvelez@mintrabajo.gov.co
Carrera 5 No. 13 - 06, Local 1 Primer Piso.
Santiago de Tolú, Sucre.
Anexo(s): Auto No.0098 del 6 de febrero de 2020

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial

Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajoc



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCo





MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
INSPECCION DE TRABAJO DEL MUNIICPIO DE TOLU

AUTO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
No.0098 del 6 de febrero de 2020

RADICACIÓN: 11EE2020717000100000028 del 14 de enero de 2020

ASUNTO: PRESUNTO NO PAGO DE SALARIOS Y APORTES AL S.S.I

QUERELLANTE: FELIX HERAZO MUNZON

QUERELLADO: INMOBILIARIA E INVERSIONES ISAN SAS. Nit. 802.009.465-1
INVERSIONES VROM SAS. Nit. 802.016.844-9
PATUCHAR LTDA EN LIQUIDACION . Nit. 900.009.112-2

Conforme a lo establecido en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, corresponde al Ministerio del Trabajo ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en la legislación laboral, así como de las normas sociales que sean de su competencia, en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6º de la Ley 1610 de 2013, que regula algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; por lo que visto el contenido de la queja presentada por el señor FELIX HERAZO MUNZON radicado bajo el No. 11EE2020717000100000028, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a las empresa: INMOBILIARIA E INVERSIONES ISAN SAS; INVERSIONES VROM SAS y PATUCHAR LTDA EN LIQUIDACION, integrantes de la Unión temporal ALUMBRADO DE SANTIAGO DE TOLU, por la presunta falta de pago de salarios y aportes al sistema de seguridad social de los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2019.

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

A. TESTIMONIALES:

- Escuchar en diligencia de declaración a FELIX HERAZO MUNZON, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito.

B. DOCUMENTALES:

- Oficiar a la UNION TEMPORAL DE ALUMBRADO DE SANTIAGO DE TOLU para que aporte copias del contrato de trabajo del señor FELIX HERAZO MUNZON y copias del pago de salarios y aportes al la seguridad social de los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2019; reporte del accidente de trabajo ocurrido al querellante; estudio del accidente de trabajo efectuado con ocasión del accidente de trabajo del señor Herazo Munzòn.
- Al querellante, requiérasele para que aporte con destino a esta indagación, los siguientes documentos: copia del reporte del accidente de trabajo; copia de las incapacidades médicas que le han sido otorgadas; certificado de afiliación a la EPS; ARL y fondo de pensiones y cualquier otra prueba que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación administrativa

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del municipio de Tolú, **ANGELMINA ROMERO PEREZ**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control,
Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Sucre